

UGEL-Tocache

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral N° 00206

Tocache, 06 FEB 2025

Vistos: El Trámite N° 016-2025953931, el Informe Escalonario N° 00060-2025, la Nota de Coordinación N° 020-2025-GRSM/DRE-UGELT-UGA/RRHH y el Memorando N° 080-2025-GRSM/DRE-UGELT/D;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 003008, de fecha 29 de noviembre del 2024, se resuelve en el **Artículo 1.- IMPONER** proceso sanción administrativo disciplinario, de DESTITUCION en el servicio, con vigencia desde su debida notificación, al Prof. Marin CUBAS MEJIA, docente I.E. N° 0726, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, región San Martín, han transgredido su deber de (No ha cumplido con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y horario de trabajo, por cuanto su accionar se configura como abandono de cargo quien no ha asistido a su jornada de trabajo de forma reincidente en los meses de Abril (25 y 26), Mayo (27 y 28), Junio (11 y 12), Julio (8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 30), Agosto (1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22), haciendo un total de 40 días), en el ejercicio de la función docente, considerados muy grave y por los fundamentos antes expuestos en el presente acto motivado;

Que, con Trámite N° 016-2025953931, de fecha 06 de enero del 2025, mediante Formato Único de Trámite, don Marin CUBAS MEJIA, identificado con DNI N° 16791352, profesor cesante de la Institución Educativa N° 0703, distrito de Nuevo Progreso y provincia de Tocache, solicita reconocimiento de pago de Compensación de Tiempo de Servicio (CTS) por hacer cesado por destitución con Resolución Directoral N° 003008-2024;

Que, conforme al literal b) del artículo 53 de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y su artículo 112 del Reglamento Decreto Supremo N° 004-2013-ED; señala: La destitución es el término de la carrera pública magisterial producto de una sanción administrativa o como consecuencia de resolución judicial consentida y ejecutoriada de condena por delito doloso con pena privativa de la libertad efectiva. En el caso de profesor retirado que luego de un proceso administrativo disciplinario es sancionado con destitución, la resolución correspondiente forma parte de su legajo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y el artículo N° 136° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Publicada el 03-05-2013 en el diario oficial “El Peruano”, se establece la Compensación por Tiempo de Servicio y el numeral 136.1) se otorga de oficio al cese del profesor, a razón del 14% del RIM por año de servicio oficial el numeral 136.2) establece que para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio se toma como base el RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, Escala Magisterial alcanzada y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados, el numeral 136.3) establece que es computable para dicho cálculo, el tiempo de servicio reconocidos y prestados por el profesor en el marco de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y de la Ley 29062 Ley de la Carrera Pública Magisterial, hasta por un máximo de treinta 30 años, que el numeral 134.4) en caso de reintegro a la Carrera Pública Magisterial se inicia nuevamente el computó de los años de servicio para el otorgamiento de este beneficio, el numeral 136.5) describe que el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si esto supera los seis meses;



Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional-Expediente 00023-2018-PI/TC ha expedido sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35, inciso "a", y 63 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión "Hasta por un máximo de 30 años de servicios" e infundada en los demás que contiene. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producido a partir del 11 de octubre del 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la compensación por tiempo de Servicio CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docentes al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual -RIM por cada años de servicios o fracción de años si ésta superad los 6 meses (referencia según Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/CMGP-DIGEDD-DITEN emitido el 24 de noviembre del 2020);

Que, en el diario oficial el peruano se publicó con fecha 13 de abril del 2022 la Ley N° 31451 Ley que valoriza la carrera docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicio; que en artículo 2, modificación del artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos:

"Artículo 63°. Compensación por tiempo de servicios El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. Asimismo, El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:
 - 50% en el año fiscal 2022.
 - 20% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
2. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:
 - 70% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese.

Que, mediante el Informe Escalafonario N° 00060-2025, de fecha 13 de enero del 2025, emitida por la Responsable de la Oficina de Escalafón de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, RECONOCE a don Marin CUBAS MEJIA: Diez (10) años, Nueve (09) meses y Diecinueve (19) días de tiempo de servicios prestados al Estado computados a la fecha de cese al 05.12.2024;

TIEMPO DE SERVICIOS	AÑOS	MESES	DIAS
D.L 276	0	0	0
Ley 24029 PROFESOR INTERINO	0	0	0
LEY 24029 AUXILIAR DE EDUCACION	0	0	0
LEY 24029 DOCENTE ESTABLE	0	0	0
LEY 24029 PROFESOR TITULAR	0	0	0
LEY 29062	1	6	29
LEY 29944	11	11	5
LEY 30512	0	0	0
LEY 30328	0	0	0
LEY 30493	0	0	0
D.L 1153	0	0	0
D.L 728	0	0	0
SUBTOTAL	13	6	4



- Resoluciones que han reconocido los años de formación profesional al profesor comprendido en la Ley del Profesorado, que fueron expedidas por las DRE/UGEL, hasta el 25/11/2012.

5.2.4.3.5 No es computable para el cálculo de la CTS, los servicios prestados en los siguientes casos:

- En condición de auxiliar de educación.
- En condición de servidor administrativo.
- Resoluciones que reconocen los años de formación profesional, al profesor que se incorporó a la Ley de la Carrera Pública Magisterial, expedidas por las DRE/UGEL, en fecha posterior a la vigencia de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.
- Resoluciones que reconocen los años de formación profesional, al profesor comprendido en la Ley del Profesorado N° 24029, que fueron expedidas por las DRE/UGEL, en fecha posterior a la vigencia de la LRM.



Que, la Responsable de Planillas de la UGEL Tocache, con fecha 04 de diciembre del 2024, hace llegar el cálculo sobre la Compensación de Tiempo de Servicio - Cese por Destitución a favor de don Marin CUBAS MEJIA, en función a lo indicado en los párrafos precedentes por el importe de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 05/100 SOLES (S/ 37,516.05);

Que, mediante Nota de Coordinación N° 020-2025-GRSM/DRE-UGELT-UGA/RRHH, de fecha 23 de enero del 2025, la Responsable de Gestión de Recursos Humanos, traslada el documento donde don Marin CUBAS MEJIA, identificado con DNI N° 16791352, profesor cesante de la Institución Educativa N° 0703, distrito de Nuevo Progreso y provincia de Tocache, solicita reconocimiento de pago de Compensación de Tiempo de Servicio (CTS), por lo que sugiere se autorice proyectar la resolución del beneficio requerido por el importe de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 05/100 SOLES (S/ 37,516.05);

Que, con Memorando N° 080-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 23 de enero del 2025, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, autoriza proyectar la resolución para reconocimiento de la compensación por tiempo de servicios – CTS, por el cese por destitución de don Marin CUBAS MEJIA, identificado con DNI N° 16791352, ex profesor de la I.E. N° 0703, distrito de Nuevo Progreso y provincia de Tocache, considerando como tiempo de servicios: 10 años, 9 meses, 19 días al 05.12.2024, por el importe de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 05/100 SOLES (S/ 37,516.05);

De conformidad a la Ley General de Educación N° 28044, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; la Ley N° 28411; el Decreto Supremo N° 19-90-ED; el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; el Decreto Supremo N° 135-94-EF; el Decreto Supremo N° 149-2007-EF; el Decreto Supremo N° 207-2007-EF; la Resolución Suprema N° 204-2002-ED; la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 32185, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025; la Sentencia del Tribunal Constitucional –Expediente 00023-2018-PI/TC y la Ley N° 31451 Ley que valoriza la carrera docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago de la Compensación por tiempo de servicios (CTS), a favor de don **Marin CUBAS MEJIA**, identificado con DNI N° 16791352, ex profesor de la I.E. N° 0703, distrito de Nuevo Progreso y provincia de Tocache, por los Diez (10) años, Nueve (09) meses y Diecinueve (19) días de tiempo de servicios prestados al Estado, computados a la fecha de su Cese por Destitución al 05.12.2024, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 00060-2025.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR POR UNICA VEZ, a don **Marin CUBAS MEJIA**, identificado con DNI N° 16791352, ex profesor de la I.E. N° 0703, distrito de Nuevo, el importe de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 05/100 SOLES (S/

ACUMULACIÓN DE AÑOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	0	0	0
ACUMULACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS COMO CONTRATADO	0	0	0
SUBTOTAL	0	0	0
TOTAL TIEMPO LABORADO	13	6	4
LICENCIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES	0	0	0
PERIODO NO LABORADO	0	0	0
SANCIONES DE SUSPENSIÓN	2	5	27
ARTICULO 148 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29944	0	2	18
TOTAL TIEMPO NO LABORADO	2	8	15
TOTAL	10	9	19



Que, mediante a la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU, aprueba la Norma Técnica Denominada "Disposición que Regula Los Procedimientos Técnicos del Escalafón en la Direcciones Regionales de Educación y la Unidades de Gestión Educativa Local"; señala referente a los tiempos de Servicios para Asignación por Tiempo de Servicio (ATS) y Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), los siguientes:



Tiempo de servicio oficial: Es el Record laboral del servidor, desde su nombramiento hasta su cese, de manera efectiva y/o interrumpida, según su régimen laboral, contabilizado en años, meses y días; para estos efectos, no se consideran como tiempo de prestación efectiva los periodos de licencia sin goce de remuneraciones, abandono de cargo, suspensión ni cese temporal por medida disciplinaria. En dicho contexto, la información se contrasta y se acredita con las boletas o constancias de pagos de remuneraciones, por parte de las DRE/UGEL.

5.2.4 PARA EFECTUAR CÁLCULO DE TIEMPO DE SERVICIOS

- 5.2.4.3 Tiempo de servicio a la fecha de cese y cálculo de la CTS, a favor de PROFESOR NOMBRADO, en el marco de la LRM.
- 5.2.4.3.1 Para efectos de acreditar el tiempo de servicios a la fecha de retiro de la carrera pública magisterial, se deberá contar previamente con las boletas de pago fedateadas o la Constancia de Pagos de Haberes expedida por la DRE/UGEL, a fin de que los Responsables de Planillas y del ESLE coordinen al efectuarse el contraste de la información.
- 5.2.4.3.2 En el caso de que el profesor haya laborado en otra DRE/UGEL, la DRE/UGEL actual solicitará a la entidad anterior que remita el sustento de la acreditación del tiempo de servicio (boletas o Constancia), a través de la interoperatividad. Y en aquellos casos en que no funcione la interoperatividad, el profesor tendrá que presentar el sustento respectivo.
- 5.2.4.3.3 El cálculo de la CTS se realiza a razón del 14% de la Remuneración Integral Mensual (RIM) vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.
- 5.2.4.3.4 Para efectos del cálculo de la CTS, a favor del profesor comprendido en la LRM, se consideran:
- Servicios docentes prestados en condición de nombramiento interino, que fueron reubicados en el marco de lo que establecía la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, entre el primer y tercer nivel magisterial.
 - Servicios prestados en condición de nombrado bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial y Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
 - Resoluciones que han reconocido los años de formación profesional al profesor que se incorporó a la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, que fueron expedidas por las DRE/UGEL, hasta el 12/07/2007.

37,516.05), por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos resulta multiplicar el 100% de la Remuneración Integral Mensual (RIM). La liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), se realiza con el tiempo de servicios oficiales con 11 AÑOS, la cual se liquidó en cumplimiento al Informe Escalonario N° 00060-2025, a la aplicación a la Ley N° 31451, Ley que valoriza la carrera docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicio, a los numeral 5.2.4.3 de la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU y a la Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente 00023-2018-PI/TC, el cual se detalla de la siguiente manera.

AÑOS DE SERVICIO	ESCALA REMUNERATIVA	REMUNERACION PRINCIPAL			CALCULO TOTAL
		RIM	PORCENTAJE	TOTAL	
11	SEGUNDA ESCALA	3,410.55	100%	3,410.55	37,516.05
					S/ 37,516.05

LEY N° 31451			
AÑO DE CESE	AÑO	TOTAL	
	2025		
	100%		
2025	37,516.05	37,516.05	

El Pago de CTS se realizará en conformidad a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31451: de la siguiente manera:

- 100 % en el año fiscal 2024 = S/ 37,516.05 soles

ARTICULO 3°. - AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

ARTICULO 4°. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General de la UGEL Tocache. **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019-JUS; al administrado y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese

Dra. ISELA SIERRALTA PINEDO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL DE TOCACHE

